

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### Art. 1.- Naturaleza

1.1.- La ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN fundada en fecha 22-10-1996 es una Entidad sin ánimo de lucro, que se ampara en el Art.22 de la Constitución y regulará sus actividades de acuerdo con la L.O 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación (B.O.E nº 73 de 26 de marzo), y sus estatutos.

#### Art. 2.- Denominación/ Capacidad Jurídica

2.1 La denominación es **ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN**

2.2 La ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN tiene plena capacidad y personalidad jurídica y en consecuencia podrá legalmente adquirir, poseer, gravar y vender bienes muebles o inmuebles y realizar o promover toda clase de actos y contratos relacionados con su finalidad, según las disposiciones legalmente aplicables.

#### Art. 3.- Fines de la Asociación

La finalidad de la ASOCIACIÓN SÍNDROME ANGELMAN será:

- Asesorar, orientar, investigar y colaborar en áreas educativas y científicas con personas, centros y profesionales dedicados al estudio y atención de esta problemática.
- Asesorar a padres, profesionales e instituciones en temas relativos a este síndrome.
- Promover actividades de formación e intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones.
- Colaborar con instituciones públicas y privadas en los estudios o trabajos conjuntos que favorezcan el conocimiento de esta problemática.
- Celebrar cursos, conferencias y jornadas divulgativas.
- Promover la creación de centros educativos y talleres ocupacionales para los afectados.
- Cualquier otra actividad que repercuta en beneficio de las personas afectadas por el Síndrome de Angelman.

Las actividades que lo requieran serán desarrolladas por personal con la titulación adecuada.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

#### **Art. 4.- Ámbito territorial y domicilio**

El ámbito de actividad principal de la Asociación Síndrome Angelman, se establece en todo el territorio del Estado Español, y radica en la C/ Dos de Mayo, nº 6, CP 28701, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

No obstante la Asociación Síndrome Angelman, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, se somete para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas surgieran en el cumplimiento de los presentes estatutos a los juzgados y tribunales de la ciudad en que esté establecido su domicilio social.

## **CAPITULO II**

### **Los miembros de la Asociación: sus derechos y obligaciones**

#### **Art. 5 -**

Podrán formar parte de la ASOCIACIÓN SINDROME ANGELMAN, todas las personas mayores de edad que lo soliciten y sean admitidas por la junta directiva de la Asociación.

Para formar parte de la Asociación tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual será competente para estudiar y establecer los requisitos de admisión, estableciendo los mecanismos que considere convenientes.

Una vez estudiada dicha solicitud se someterá a votación de la Junta Directiva, siendo precisos la mayoría absoluta de los votos para su admisión.

Habrán tres clases de socios:

- **SOCIOS DIRECTOS:** Son los padres o tutores legales.
- **SOCIOS INDIRECTOS:** Todos aquellos que no sean padres o tutores.

- **SOCIOS HONOR:** Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea.

## Art. 6.- Derechos de los miembros de la Asociación

### SOCIOS DIRECTOS

6.1 Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuya representación será de un voto por familia o tutor.

6.2 Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

6.3 Ejercer la representación que se les confíe en cada caso.

6.4 Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

6.5 Expresar en la Asamblea y a la Junta Directiva, todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6.6 Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

6.7 Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

6.8 Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su servicio.

6.9 Formar parte de los grupos de trabajo.

6.10 Poseer un ejemplar de los estatutos.

### SOCIOS INDIRECTOS:

Los socios indirectos tendrán los mismos derechos que los socios directos a excepción de los que figuran en los apartados 6.2, 6.3, 6.4., salvo acuerdo de la Junta Directiva que decida aceptar a un socio indirecto como miembro de la Junta.

**SOCIOS DE HONOR:**

Solo tienen derecho a los puntos que figuran en artículo 6, en los apartados 6.7, 6.9 y pueden asistir a la Junta con voz pero no voto.

**Art. 7. - Deberes de los miembros de la Asociación:**

● **SOCIOS DIRECTOS:**

7.1 Contribuir con su lealtad y colaboración al mejor desarrollo de la Asociación y de sus intereses.

7.2 Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta directiva para llevarlos a término.

7.3 Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas tanto ordinarias como extraordinarias.

7.4 Mantener la colaboración que haga falta, para un buen funcionamiento de la Asociación.

7.5 Abstenerse absolutamente de hacer aisladamente cualquier gestión o actuación en representación de la Asociación sin el conocimiento y el consentimiento explícito de la Junta Directiva a la que corresponde esta responsabilidad.

7.6 Asistir a la Asamblea General de la Asociación

7.7 Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

7.8 En caso de baja como socio de la Asociación bien sea baja voluntaria o expulsión, el socio deberá aportar toda la documentación y bienes que tenga de la Asociación así como información relativa a la propia Asociación y no podrá hacer uso de dicha información y documentación desde su baja como socio.

● **SOCIOS INDIRECTOS:**

Tienen las mismas obligaciones que los socios indirectos.

● **SOCIOS HONOR:**

Los socios de honor no tienen ninguna obligación

### **Art.8.- Causas de baja en la Asociación**

8.1 Que lo decida la persona interesada, comunicándolo por escrito a la junta Directiva.

8.2 No satisfacer las cuotas fijadas. En caso de dos cuotas no pagadas la Junta Directiva reclamará el importe y decidirá según el caso.

El socio deberá acreditar el motivo de su falta de pago por escrito.

8.3 No cumplir las obligaciones estatutarias.

8.4 Por actuación contraria a los estatutos de la Asociación.

8.5 Por pérdida de alguna de las condiciones de admisión establecidas en los presentes estatutos.

8.6 Por hacer comentarios o comunicaciones referentes a la Asociación en foros, internet u otros medios en representación de la Asociación sin autorización expresa de la Junta Directiva.

## **CAPITULO III**

### **La Asamblea General**

#### **Art. 9.-**

9.1 La Asamblea General es órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

9.2 Los miembros de la Asociación, reunidos en la Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

9.3 Todos los miembros, quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### **Art.10 - Facultades de la Asamblea General**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.

- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación, que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo, tienen un carácter meramente informativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### **Art.11.-**

11.1 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

11.2 La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación, que represente un diez por ciento de la totalidad, en este último caso, se hará dentro de un periodo no superior a 20 días.

11.3

#### **Art.12.-**

12.1 La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en sitios que se determinen, con una anticipación mínima de diez días. La convocatoria se comunicará también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, como también el orden del día.

Las convocatorias se podrán hacer por correo ordinario o por mail a los socios que faciliten sus correos electrónicos.

12.2 Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la Asociación. Si no está, le sustituirán sucesivamente, el vice-presidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

12.3 El secretario redactará el acta de cada reunión, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comenzar cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de que se apruebe o enmiende. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los socios en el local social.

#### **Art.13.-**

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un tercio de los miembros de la Asociación presentes o representados. Si no existiese

quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, sea cual fuera el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria, se hará media hora después de la primera y en el mismo lugar en que se anunció la primera.

#### Art. 14.-

14.1 En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto por familia.

14.2 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

14.3 Para adoptar acuerdos, sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hará falta un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria, como en la segunda. En cualquier caso la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

## CAPITULO IV

### La Junta Directiva

#### Art. 15 - Disposiciones Generales

15.1 Las candidaturas de la Junta Directiva deberán estar formadas por miembros de la Asociación que estén al corriente de pago de las cuotas establecidas.

Los socios que pueden pertenecer a la Junta son los socios directos.

15.2 La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a

Vicepresidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Vocales


15.3 La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

15.4 El ejercicio del cargo será gratuito.

**Art. 16.-**

16.1 Los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.


16.2 El cese del cargo. Antes de llegar al término reglamentario podrá cesar por:

- 
- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el cual se expondrán los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite el ejercicio del cargo.
  - c) Baja como miembro de la Asociación.
  - d) Sanción por una falta grave en el ejercicio del cargo, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea y Junta Directiva.

En caso de incurrir en falta grave en el ejercicio del cargo, la Junta Directiva podrá iniciar un expediente sancionador o bien un expediente de separación de la Asociación.

Se procederá por parte de la Junta a enviar a la persona que incurra en falta un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan.

Al comunicar a un asociado su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquella en su caso.



16.3 Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación cooptado por la Junta Directiva podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

**Art.17-**

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley, así mismo, cumplir las decisiones puestas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establece.
- b) Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General, la defensa de los intereses de la Asociación.



- d) Proponer a la Asamblea General, la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos tomados.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo, para conseguir de la manera más eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias, delante de un organismo público, entidades y otras personas, para conseguir:

a) Subvenciones u otras ayudas

b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, también un centro de recuperación ciudadana

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier Banco o Caja de Ahorros, y disponer de los fondos que haya en estos depositados. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30. Comprar, gravar, permutar y vender bienes muebles o inmuebles y realizar o promover toda clase de actos y contratos relacionados con su actividad según las disposiciones legalmente aplicables.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

o) La Junta Directiva podrá iniciar expediente sancionador o de separación a los miembros de la Asociación que incumplan sus obligaciones

#### **Art. 18.-**

18.1 La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituye, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que en su caso no podrá ser inferior a un año.

18.2 Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con carácter el presidente o bien si lo solicita un socio de los miembros que la componen.

#### **Art.19-**

19.1 La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad mas uno.

19.2 Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que le sustituyan, será necesaria siempre.

19.3 La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple según los votos de los asistentes.

**Art. 20.-**

20.1 La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con los votos favorables de dos tercios de sus miembros.

20.2 También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios, para ejercer las funciones que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno confiar en cada caso.

**Art. 21 -**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique si procede.

## **CAPITULO V**

### ***El presidente y el vicepresidente de la Asociación.***

**Art. 22.-**

22.1 El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta General.

22.2 Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisoria, en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes, propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

22.3 El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente, o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## CAPITULO VI

### El tesorero y el secretario

#### Art. 23.-

El tesorero tendrá, como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser revisadas previamente por el presidente. Ingresará lo que sobre en depósito abierto en establecimiento de crédito o ahorro.

#### Art. 24.-

El secretario ha de custodiar la documentación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactará y autorizará las certificaciones que haga falta realizar, y también llevará el libro de registro de los socios.

## CAPITULO VII

### Las comisiones o grupos de trabajo

#### Art. 25.-

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los miembros de la Asociación, que quieran formarla, que notificarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a término.

La Junta Directiva aprobará la constitución, a menos que haya en contra el voto de 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva, se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez al mes el encargado, presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

## CAPÍTULO VIII

### El régimen económico

#### Art.26.-

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Art. 27. - El presupuesto de la Asociación será que el fije la Junta Directiva.

Art. 28.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) las cuotas que se fijen en la Asamblea General por sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, herencias o legados.
- d) las rentas del patrimonio mismo, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### Art.29.-

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso mensuales que se abonarán por meses, trimestres, semestres o anualidades según lo que disponga la Junta Directiva, así como cuotas extraordinarias.

#### Art.30.-

El ejercicio económico, coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### Art.31.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, podrán tener firma cualquier miembro de la Junta Directiva presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario o vocales.

Para poder disponer de los fondos , la firma es indistinta , siendo necesario para los pagos de importe superior a 1.000,00 la autorización del presidente.

Para adquirir, gravar o vender inmuebles de la Asociación será necesario la firma mancomunada de dos miembros de la Junta Directiva siendo una de ellas siempre la del Presidente.

# CAPITULO IX

## La disolución

### Art.32.-

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### Art.33.-

33.1 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

33.2 La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

33.3 Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

33.4 Destinar la totalidad del patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

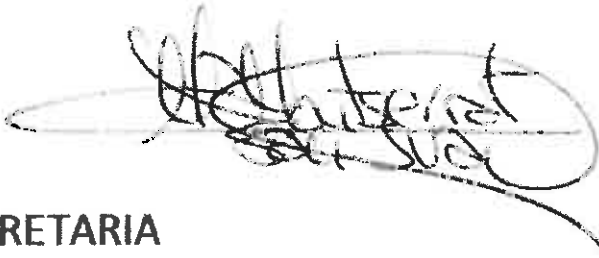
33.5 Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora, especialmente designada.

### DISPOSICION ADICIONAL:

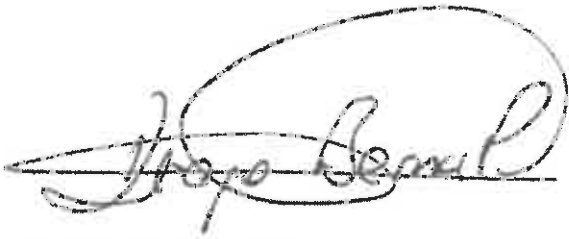
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En los presentes Estatutos están incluidas las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de Septiembre del 2013.

Madrid 7 de Septiembre del 2013



SECRETARIA  
D. María Montserrat San Juan Moreno  
NIF 07470897- Z



VB PRESIDENTE  
D. Diego Bernal Fontes  
NIF 27436499-Y

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD  
ASOCIACION SINDROME ANGELMAN, INSCRITA EN EL GRUPO 1  
SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 585697, LA DOCUMENTACIÓN HA  
SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/12/2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

